

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros (ejecutivo)
Rad. Nro. 110013103024201800107 00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 1564 de 2012, el suscrito funcionario, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de Constructora HHC Península 140 S.A.S. en contra de María Helena Montañó de Dueñas y Hernando Dueñas Jiménez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.500.000.00 por concepto liquidación de costas, debidamente aprobado en auto adiado once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹.
2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la suma librada en el numeral anterior desde el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que han pasado más de treinta (30) días luego de la notificación del auto que aprueba la liquidación de costas, **NOTIFÍQUESE** a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. **REQUIÉRASELE** para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente **ENTÉRESELE** que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: Por secretaría digitalícese la sentencia de primera y segunda instancia, junto con el auto de obediencia al superior, la liquidación de costas y el auto que aprueba las mismas.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ

JIDC

¹ Folio 36 cuad. 2

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1137c0898fcf05d557e8df8fbd010d9e55c45118a76e059289375c1e581bf15**

Documento generado en 16/05/2023 02:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>